



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 5 de la Ley 578, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Ciudadano/a Ilustre. La distinción de ciudadano/a ilustre de la Ciudad de Buenos Aires será otorgada mediante ley aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo.

Podrán recibirla personas humanas, nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en su territorio durante diez (10) años como mínimo, que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte o la defensa de los derechos humanos.

Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones anuales.

Consistirá en una medalla de oro alusiva en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y un diploma de honor que la acredite, entregados por la Legislatura en la "Semana de Buenos Aires".

Artículo 2°.- Modificase el artículo 5 bis de la Ley 578, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° bis.- Personalidad Destacada de la Ciudad de Buenos Aires. La distinción de personalidad destacada de la Ciudad de Buenos Aires será otorgada mediante ley aprobada por mayoría simple de los miembros del cuerpo.

Podrán recibirla personas humanas, nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en su territorio durante cinco (5) años como mínimo, reconocidas por su labor en el campo de la cultura, la política, la ciencia, el deporte o la defensa de los derechos humanos.

Sólo podrán se otorgadas un máximo de treinta (30) distinciones anuales.

Consistirá en la entrega de un diploma de honor entregado por la Legislatura en el marco de un acto que, por semestre, organizará especialmente a tal efecto”.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En abril de 2001, se sancionó la Ley 578 con el objetivo de establecer una regulación que ordenara la entrega de los reconocimientos, distinciones y declaraciones de interés realizados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

En particular, contempló las categorías de visitante ilustre, huésped de honor, la medalla al mérito y ciudadano/a ilustre, estableciendo como requisitos para ser destinatario de esta última mención, el ser una persona humana de nacionalidad argentina, nacida en el territorio porteño o con diez años mínimos de residencia en aquel, destacada por su obra y trayectoria en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte o la defensa de los derechos humanos.

Dos años más tarde, a través de la Ley 1.173, se le introdujo una primera modificación que, además de incorporar el diploma de honor al valor o arrojo, limitó a diez la cantidad de ciudadanos/as ilustres que podían declararse anualmente, a efectos de evitar su proliferación.

Esta restricción terminó desembocando en otra reforma concretada por medio de la Ley 1.895 de diciembre de 2005, que incorporó la posibilidad de reconocer a personalidades destacadas en distintos ámbitos.

Conforme, el texto vigente, su aprobación demanda el consenso de la mayoría simple de los miembros del cuerpo legislativo, mucho más acotado que el de los dos tercios que hacen falta para declarar un ciudadano/a ilustre, sin fijar exigencias puntuales ni restricciones numéricas.

La laxitud del marco dispuesto fue funcional a la multiplicación exagerada del número de personalidades destacadas que se han aprobado durante los últimos años.

Puntualmente, en el transcurso del 2013 se sancionaron ciento veintitrés leyes con ese objetivo que representaron un 30% de las cuatrocientas diez totales. En el 2014, se declararon ciento veinticuatro personalidades destacadas, equivalentes a un 37,7% de las trescientas treinta y nueve leyes que se aprobaron ese año. Hasta el 1 de octubre de 2015, se habían votado treinta y tres reconocimientos de este tipo sobre ciento veinticuatro leyes, alcanzando el 26,6%.

Esas cifras vienen a poner en evidencia cómo la sobreabundancia de distinciones termina privando al otorgamiento de su sentido primigenio y hace que buena parte de la tarea legislativa se vea absorbida por el tratamiento de estas iniciativas, en desmedro de temas sensibles a las demandas y urgencias de la sociedad porteña.

Frente al escenario descripto, consideramos oportuno que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vuelva a poner en debate los alcances de esta normativa y ese es el objetivo de este proyecto que procura introducirle dos nuevos cambios.

En primer lugar, proponemos eliminar a la nacionalidad argentina como requisito para recibir la distinción de ciudadano/a ilustre por considerar que, lejos de favorecer o jerarquizar la distinción, en la práctica opera como una discriminación que cercena la oportunidad de reconocer a personas valiosas y comprometidas con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el solo hecho de ser extranjeras.

Asociar la ciudadanía con la nacionalidad es un resabio autoritario que impide que esa primera noción actúe como un factor de inclusión y ampliación de derechos, convirtiéndola en un elemento generador de privilegios en contraposición con el principio de igualdad que debe guiar a las políticas



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

públicas, en general y en particular, a aquellas dirigidas a incentivar y distinguir la actividad creadora de las personas.

En ese sentido es que planteamos reemplazarlo por otros criterios como son el nacimiento o la exigencia de una residencia mínima en el territorio porteño que, aplicados alternativamente, son suficiente garantía del vínculo entre la persona reconocida y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La visión que impulsamos encuentra fundamento en distintas cláusulas constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos que consagran la igualdad entre nacionales y extranjeros, prohibiendo expresamente como contrapartida, cualquier discriminación por razones o con pretexto de la nacionalidad de las personas que implique una distinción, exclusión, restricción o menoscabo en el ejercicio de los derechos.

En segundo lugar y a efectos de preservar el valor de la distinción de personalidad destacada, planteamos incorporar requisitos que hagan manifiesta referencia a la labor desarrollada y que - como en el caso de los ciudadanos/as ilustres - aseguren la relación del homenajeado con el distrito.

Sumado a lo anterior, entendemos conveniente reducir a treinta el número total de proyectos que pueden aprobarse en un mismo año parlamentario con esta finalidad y concentrar la entrega de los diplomas correspondientes en dos ceremonias organizadas, con carácter semestral, por el Parlamento porteño.

Estamos convencidos que esta propuesta es susceptible de fortalecer la identidad pluralista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fomentar un mayor análisis y reflexión colectiva acerca de los candidatos/as a personalidad destacada propuestos por los distintos bloques. Por eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.